



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOS, BOLÍVAR
PALACIO DE JUSTICIA MARIO ALARIO DI FILIPPO
CAR. 2 No.17A- 01 TEL.6856989.
Correo institucional j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 13-468-40-89-001-2020-00202-00

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: GUILLERMO ARQUEZ AMARIS

APODERADO: DR. ASCANIO OSPINO ABUABARA

DEMANDADO: MARIA JOSEFA VARGAS CAMPO Y VIANIS MARIA VARGAS RIVERA

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra para librar o no mandamiento de pago. Provea. Mompós-Bolívar, 15 de diciembre de 2020.

MARÍA FERNANDA LAMBY MARQUEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLÍVAR.

Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 342

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de la referencia cumple con lo establecido en el artículo 422 del CGP, en la parte resolutive del presente auto, se procede a librar mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de las señoras **MARIA JOSEFA VASGAS CAMPO y VIANIS MARIA VARGAS RIVERA**, a favor del demandante **GUILLERMO ARQUEZ AMARIS**, por la suma de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.000.000)** por concepto de capital, por concepto de intereses corrientes desde el 19 de febrero de 2019 hasta el 19 de febrero de 2020, y por los intereses moratorios causados desde el día 20 de febrero de 2020, hasta que se pague la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera. Dichos intereses moratorios serán determinados al momento de realizar la liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a las demandadas **MARIA JOSEFA VARGAS CAMPO y VIANIS MARIA VARGAS RIVERA**, pagar a la parte demandante **GUILLERMO ARQUEZ AMARIS**, las sumas indicadas en el numeral anterior, en el término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le hace saber a las señoras **MARIA JOSEFA VARGAS CAMPO y VIANIS MARIA VARGAS RIVERA**, que cuentan con el término de **diez (10) días hábiles**, para que presenten excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art. 442 C.G.P, y con el **término**

tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretendan hacer valer.

CUARTO: Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es **j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al Dr. **ASCANIO OSPINO ABUABARA**, como apoderado judicial del demandante **GUILLERMO ARQUEZ AMARIS**, en los términos que le fue conferido el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



ELHA MARIA TATIS MAZENETH
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR